



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 7 de septiembre de 2007

número 72

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 286.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un lote de 50 x 50 m2, con una superficie de 2,500.00 m2, en el sector 02 de la manzana N° 36, Lote 23 ubicado en las calles Francisco Villa, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, con el fin de donarlo a favor de "Servicios de Salud de Coahuila", para la construcción de un Centro de Salud ubicado en la "Comunidad de San José de Aura, Coahuila." 2
- DECRETO No. 336.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público, de ciento noventa lotes, ubicados en la colonia "Las Margaritas" de esta ciudad, para ser enajenados a título gratuito en concepto de aportación al Instituto Estatal de la Vivienda Popular para el programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda "Tu Casa". 3
- DECRETO No. 337.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene, a título gratuito, una superficie de terreno de 7,210.00 m2, ubicado en el sitio en el que confluyen la avenida Orizaba y la calle 20 de Noviembre, colonia Independencia, en la ciudad de Nueva Rosita, perteneciente al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a favor de la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. 4
- DECRETO No. 342.- Se adicionan, se modifican y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero; aclarando que en esta superficie está incluida el área del Plan Parcial de Desarrollo Industrial La Angostura y la cual consta de una superficie de 12,839-58-00 hectáreas. 12
- REGLAMENTO de Limpieza del Municipio de San Buenaventura, Coahuila. 15
- CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35054003-021-07 y No. 35054003-022-07, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. 21

CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35054002-004-07, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. 22

CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35055001-009-07, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila. 23

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 286.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un lote de 50 x 50 m², con una superficie de 2,500.00 m², en el sector 02 de la manzana N° 36, Lote 23 ubicado en las calles Francisco Villa, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, con el fin de donarlo a favor de “Servicios de Salud de Coahuila”, para la construcción de un Centro de Salud ubicado en la “Comunidad de San José de Aura, Coahuila.”

La superficie de 2,500.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

Al Norte: mide 50 metros y colinda con la Calle Francisco Villa.
Al Sur: mide 50 metros y colinda con la Calle Hidalgo.
Al Este: mide 50 metros y colinda con la Calle Guerrero.
Al Oeste: mide 50 metros y colinda con la Calle Nicolás Bravo.

Y se encuentra inscrito bajo Decreto número 71, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de Septiembre del 2000, a favor del R. Ayuntamiento de Progreso, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 11, Folio 59, Libro 1, Sección IX, de Fecha 24 de octubre de 2000, el cual ampara la superficie total de 170-97-01.68 hectáreas, de las cuales 2,500.00 m², serán destinados para la Construcción de un Centro de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es para la construcción de un Centro de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 07 de Mayo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSSAN
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 336.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público, de ciento noventa lotes, ubicados en la colonia "Las Margaritas" de esta ciudad, para ser enajenados a título gratuito en concepto de aportación al Instituto Estatal de la Vivienda Popular para el programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda "Tu Casa", los cuales se describen a continuación:

MANZANA	LOTES	TOTAL
2	3,4 y 5	3
5	27	1
6	13	1
7	1,4,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21	12
9	8,12 y 13	3
10	1,5,6,7 y 9	5
11	1 y 19	2
12	1 y 25	2
13	7 y 9	2
14	5	1
17	12	1
19	1,2,3,4,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 30	14
20	1,10,11,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	15
21	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
22	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24	24
23	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18	18
24	1,2,3,4,5 y 6	6
26	9,13 y 14	3
27	10,11,18 y 19	4
32	1,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18 y 19	17
33	1,2,3,4,5,8,9 y 10	8
36-A*	1,2,3,4,5,6,7 y 8	8
36-A*	1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10	10
TOTAL		190

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 10895, Foja 41, Libro 38-A, Sección I, de Fecha 06 de diciembre de 1990, el cual ampara la superficie total de 18-74-71 hectáreas, en la cual se incluyen los ciento noventa lotes que se donara.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta desincorporación es la aportación al Instituto Estatal de la Vivienda Popular para el programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda, "Tu Casa".

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HERMILO SERGIO PON TAPIA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 30 de Julio de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 337.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene, a título gratuito, una superficie de terreno de 7,210.00 m², ubicado en el sitio en el que confluyen la avenida Orizaba y la calle 20 de Noviembre, colonia Independencia, en la ciudad de Nueva Rosita, perteneciente al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

Al Norte: mide 140.00 metros y colinda con el Parque Infantil de Béisbol "Santana Guadiana"
Al Sur: mide 140.00 metros y colinda con la Avenida Orizaba.

Al Oriente: mide 51.50 metros y colinda con la calle 20 de Noviembre.

Al Poniente: mide 51.50 metros y colinda con terreno propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, para efecto que lo destine al cumplimiento de los objetivos de su creación, entre los que se encuentran el salvaguardar los intereses legítimos de sus agremiados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, la escritura correspondiente a la enajenación, que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO QUINTO.- Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, no señalare Notario Público para que elabore la Escritura Pública correspondiente, la presente autorización para enajenar a título gratuito quedará sin efecto, requiriéndose de nueva anuencia legislativa y revirtiéndose la propiedad del inmueble, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HERMILO SERGIO PON TAPIA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 30 de Julio de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 1, el inciso e) de la fracción VIII y las fracciones IX, X, XI, y XII del artículo 3, el artículo 6-A, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 7, las fracciones XIII y XIV del artículo 8, el artículo 8-A, el artículo 14-A, el artículo 19-A, 19-B, un tercer párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 35, un último párrafo al artículo 36 y el artículo 39; se modifica la fracción V del artículo 2, las fracciones I, VII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, las fracciones II, III, V, VI del artículo 6, las fracciones V, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 7, las fracciones III, V, X, XI y XII del artículo 8, el primer párrafo del artículo 18, el artículo 20, el primer párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 36 y el artículo 37; se derogan la fracción II del artículo 3, la fracción VII del artículo 6, las fracciones VII y VIII del artículo 7, la fracción VII del artículo 8, la fracción IV del artículo 13, el artículo 21, el artículo 26, la fracción I del artículo 27 y los artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- ...

Asimismo, regula la afectación del derecho a recibir las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y a sus Municipios y los demás ingresos que correspondan a las entidades.

ARTICULO 2.- ...

V.- Los fideicomisos públicos y demás entidades del Estado o de sus Municipios.

ARTICULO 3.- ...

I.- Deuda Pública: Las operaciones de financiamiento que realicen en términos de esta ley, el Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, como responsables directos o deudores solidarios de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como las operaciones de financiamiento que realicen en los términos de esta ley, los Municipios y sus entidades, como responsables directos o deudores solidarios de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

II.- Derogada.

...

...

....

...

VII.- Inversión Pública Productiva: Las obras o acciones que, en forma directa o indirecta, produzcan beneficios para la población o generen o liberen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar deuda a cargo de las entidades.

VIII.- Operaciones de Financiamiento: La contratación de créditos, empréstitos y obligaciones pagaderos en moneda nacional, que realice cualquiera de las entidades, derivadas de:

a).- La suscripción o emisión de títulos de crédito, valores o cualquier otro documento pagadero a plazo;

b).- La contratación de préstamos o créditos y la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas;

c).- La adquisición de bienes o la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos;

d).- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en los incisos anteriores; y

e).- Todas las operaciones que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, con excepción de los proyectos contratados al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Coahuila, independientemente de la forma en que se documente .

IX.- Endeudamiento Neto: la diferencia entre los ingresos derivados de deuda y los pagos de capital de deuda, en cada caso, durante el mismo ejercicio fiscal, en el entendido que durante un ejercicio fiscal podrá haber:

a).- Endeudamiento neto positivo, cuando los ingresos derivados de deuda sean superiores a los pagos de capital de deuda,

b).- Endeudamiento neto negativo, en caso de que los ingresos derivados de deuda sean inferiores a los pagos de capital de deuda; y

c).- Endeudamiento neto neutral, cuando los ingresos derivados de deuda sean por un monto igual a los pagos de capital de deuda.

X.- Ingresos ordinarios: los ingresos que perciban cada una de las entidades por concepto de ingresos propios, participaciones en ingresos federales y aportaciones federales, en caso del Estado, y otros que sustituyan a los mencionados anteriormente o que recurrentemente perciba la entidad que corresponda

XI.- Reestructuración: modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda existente.

XII.- Refinanciamiento: contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de aplicar e interpretar en la esfera administrativa la presente ley, así como de expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. En el ámbito municipal, en su caso, corresponderá al Ayuntamiento esta última atribución.

...

CAPITULO II

De las Atribuciones de los Órganos en Materia de Deuda Pública

...

ARTICULO 6.- ...

...

II.- Autorizar, en su caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales correspondientes, del derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

III.- Aprobar la afectación en garantía de bienes de dominio estatal y municipal, autorizar al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las demás entidades y autorizar a los Municipios para que se constituyan en garantes, avalistas o deudores solidarios de deuda de entidades paramunicipales;

...

V.- Aprobar los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal;

VI.- Autorizar la reestructuración o refinanciamiento de créditos;

VII.- Derogada.

...

ARTICULO 6-A.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos respectivas, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda el término del ejercicio fiscal en el cual originalmente fue contratada dicha deuda;

II. El saldo total acumulado de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal;

IV. No sea el último ejercicio fiscal de su periodo constitucional; y

V. Informar al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada.

ARTICULO 7.- ...

...

V.- Celebrar contratos y convenios, así como suscribir documentos y títulos de crédito necesarios para la reestructuración de los créditos contraídos por el Gobierno del Estado, como deudor directo, aval o responsable solidario, así como reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructuración tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda mediante la disminución de la tasa de interés o la modificación de las garantías, no se requerirá la autorización del Congreso; en el caso de que la reestructuración correspondiente implique el ejercicio de montos adicionales de endeudamiento neto o el otorgamiento de garantías adicionales, invariablemente se requerirá la autorización del Congreso del Estado;

...

VII.- Derogada.

VIII.- Derogada.

IX.- Negociar los términos y condiciones y celebrar las operaciones de derivados financieros, siempre y cuando tiendan a evitar o reducir riesgos económicos o financieros en relación con la deuda contratada por el Estado o las entidades paraestatales o que mejoren la capacidad crediticia del Estado;

X.- Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Estado lleve a cabo la afectación a que se refiere la fracción II del artículo 6 de la presente Ley, en el entendido que, en que los casos en que dichos mecanismos legales se implementen mediante fideicomisos, los mismos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;

XI.- Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cualquier afectación en garantía, como fuente de pago o de cualquier otra forma, del derecho a recibir las participaciones federales que correspondan al Estado. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de las participaciones federales de que se trate, la cual sólo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción antes mencionada notificada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá también notificarse al Registro;

XII.- Autorizar a las entidades paraestatales para gestionar y contratar deuda, según se señala en el artículo 14-A de esta Ley;

XIII.- Asesorar a las demás entidades que así lo soliciten, en todo lo relativo a la concertación y contratación de deuda;

XIV.- Acordar los términos y condiciones de la compensación de adeudos contraídos con la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal;

XV.- Vigilar que los recursos obtenidos por los organismos descentralizados del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos estatales y demás entidades a las que les hubiera otorgado aval, sean destinados precisamente a los fines para los cuales fueron otorgados y que realicen oportunamente los pagos por servicio de la deuda;

XVI.- Realizar el control interno de la deuda pública estatal y efectuar las inscripciones que le correspondan al Estado en el Registro Único de Deuda Pública;

XVII.- Llevar el Registro Único de Deuda Pública; y

XVIII.- Todas aquellas facultades que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la deuda pública del Estado y sus entidades, dentro del marco de esta ley.

ARTICULO 8.- ...

...

III.- Celebrar las operaciones de financiamiento que contrate como deudor directo o como aval o responsable solidario de las que realicen las entidades enumeradas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 2 de esta ley, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tal efecto, y siempre y cuando dicha deuda esté comprendida en el endeudamiento neto aprobado por el Congreso en la Ley de Ingresos correspondiente;

...

V.- Celebrar contratos y convenios así como suscribir documentos y títulos de crédito necesarios para la reestructuración o refinanciamiento de los créditos contraídos por el Municipio, como deudor directo, aval o responsable solidario. En el caso de que la reestructuración o refinanciamiento correspondiente implique el ejercicio de montos adicionales de endeudamiento neto o el otorgamiento de garantías adicionales, invariablemente se requerirá la autorización del Congreso del Estado;

...

VII.- Derogada.

...

X.- Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto del responsable de las finanzas públicas municipales y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, cualquier afectación en garantía, como fuente de pago o de cualquier otra forma, del derecho a recibir las participaciones federales que correspondan al Municipio. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de las participaciones federales de que se trate, la cual sólo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción antes mencionada notificada por el Ayuntamiento, por conducto del responsable de las finanzas públicas municipales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá también notificarse al registro de deuda pública municipal y al Registro.

XI.- Autorizar a las entidades paramunicipales para gestionar y contratar deuda, según se señala en el artículo 14-A de esta Ley;

XII.- Vigilar que los recursos obtenidos por los organismos descentralizados del Municipio, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales y demás entidades a las que les hubiera otorgado aval, sean destinados precisamente a los fines para los cuales fueron otorgados y que realicen oportunamente los pagos por servicio de la deuda;

XIII.- Llevar el control interno de la deuda pública municipal y efectuar las inscripciones que le correspondan al Municipio en el Registro Único de Deuda Pública; y

XIV.- Todas aquellas facultades que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la deuda pública del Municipio y sus entidades, en el marco de esta ley.

ARTICULO 8-A.- Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas, en lo conducente, en el ámbito de su competencia, por el Presidente Municipal y demás funcionarios que dispongan las leyes y reglamentos aplicables. La Hacienda Municipal llevará el registro de deuda pública municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley. En dicho registro deberá anotarse la información a que hace referencia el artículo 36 de la presente Ley respecto de la deuda contraída por los Municipios y las entidades paramunicipales.

...

...

CAPITULO III

De las Obligaciones de las Entidades en la Contratación de Financiamientos

ARTICULO 13.- ...

...

IV.- Derogada.

...

ARTICULO 14-A.- Las entidades paraestatales y paramunicipales sólo podrán contratar deuda si cuentan con la autorización previa de sus Órganos de Gobierno y del Ayuntamiento correspondiente. Las autorizaciones antes mencionadas, según sea aplicable, serán requisito indispensable para gestionar la autorización de dicha deuda ante el Congreso.

...

CAPITULO V

De las Condiciones de Contratación de Financiamientos, Emisión o Suscripción de Obligaciones

Sección Primera

De las Condiciones y Requisitos para la Contratación de Financiamientos

ARTICULO 18.- Las entidades deberán presentar a la Comisión Técnica de Financiamiento para su opinión, las solicitudes de autorización para la contratación de créditos, adjuntando la siguiente información:

...

...

ARTICULO 19-A.- Las entidades, en cumplimiento de lo previsto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República, sólo podrán contraer directa o indirectamente deuda, pagadera en moneda nacional y dentro del territorio de la República. Las entidades no podrán contraer dicha deuda con personas físicas o morales extranjeras o con gobiernos de otras naciones.

Una entidad sólo podrá contraer directa o indirectamente deuda cuando tenga estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional y elaborados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable a la entidad de que se trate, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a dieciséis meses al momento de contraer la deuda de que se trate, y siempre que dicho último estado financiero se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado.

Los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que señale, además, las diferencias relevantes entre esas bases y los principios de contabilidad referidos en el párrafo anterior.

En caso de entidades paraestatales y paramunicipales que estén organizadas como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán prepararse y dictaminarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a empresas que cotizan en una bolsa en México.

ARTICULO 19-B.- Cuando los Municipios, entidades paraestatales o entidades paramunicipales requieran de la garantía del Estado, deberán formular la solicitud correspondiente, acompañando la información que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, presentando además en la forma en que dicha dependencia lo requiera, información que permita determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretende financiar con los recursos de la deuda de que se trate. El Estado solamente garantizará deuda a cargo de una entidad paramunicipal si el Municipio correspondiente la garantiza.

ARTICULO 20.- Las entidades sólo podrán destinar los empréstitos y créditos que contraigan a inversiones públicas productivas, salvo en casos de catástrofe, previa declaración que al efecto realice el Congreso, en los términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 21.- Derogado.

...

Sección Segunda

De la Emisión o Suscripción de Obligaciones

ARTÍCULO 23.- Las entidades a que se refiere el artículo 2 están facultadas para emitir bonos y valores, certificados de participación inmobiliaria y colocación en el mercado de otras obligaciones documentadas, así como para suscribir y administrar operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, conforme a las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

...

CAPITULO VI
Del Otorgamiento de Garantías y Auales

Sección Primera
De las Formas de las Garantías

...

ARTICULO 26.- Derogado.

Sección Segunda
Del Otorgamiento de Auales

ARTICULO 27.- ...

I.- Derogada.

...

...

...

Sección Quinta
De la Subrogación de la Deuda

ARTICULO 33.- Derogado.

ARTICULO 34.- Derogado.

CAPITULO VII
Del Registro de las Operaciones de Endeudamiento

ARTICULO 35.- Las entidades estarán obligadas a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento e inscribirlas en el Registro Único de Deuda Pública, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. En dicho Registro también se inscribirán aquellas operaciones en las que el Congreso autorice afectaciones conforme a la parte final de la fracción II del artículo 6 de esta Ley. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los treinta días posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito sin haber efectuado el registro correspondiente.

La Secretaría de Finanzas será la dependencia del Ejecutivo Estatal, que tendrá a su cargo dicho Registro.

Para efectos del registro, la entidad que corresponda deberá solicitar la inscripción y acompañar la siguiente documentación:

I. Original o copia certificada del documento o contrato en el que conste la deuda contraída por la entidad correspondiente, incluyendo copia certificada de los títulos de crédito que en su caso hayan sido suscritos, así como de las garantías y afectaciones otorgadas en relación con dicha deuda;

II. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento, en caso de deuda que contraigan los Municipios, o copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, en caso de deuda que contraigan entidades paraestatales y entidades paramunicipales;

III. Declaración de la entidad correspondiente de que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 15 de esta Ley; y

IV. En caso de afectaciones conforme a la parte final de la fracción II del artículo 6 de la presente Ley, descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita.

ARTÍCULO 36.- En el Registro Único de Deuda Pública, se inscribirán todas la operaciones a que se refiere el artículo 35 anterior, debiendo asentarse como mínimo, los siguientes datos:

...

...

El Registro anotará cualquier modificación a la instrucción a que se refieren la fracción XI del artículo 7 y la fracción X del artículo 8 de esta Ley.

ARTICULO 37.- El número progresivo y la fecha de inscripción de la operación de financiamiento, darán preferencia a los acreditantes para los efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables a la materia. Dicha preferencia no aplicará en caso de que dichas afectaciones se hagan a través de un fideicomiso o un mecanismo similar para una o varias operaciones determinadas o determinables, en cuyo caso aplicará la prelación y preferencia en el pago indicada en los contratos de fideicomiso u otros documentos mediante los cuales se implementen los mecanismos legales correspondientes.

A solicitud del Ayuntamiento o de la entidad paramunicipal correspondiente, la Secretaría podrá asumir el compromiso de hacer pagos directamente a favor de uno o más acreedores, con cargo a las participaciones o ingresos afectados por un Municipio o entidad paramunicipal como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, conforme a la disponibilidad de recursos.

La Secretaría de Finanzas expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Único de Deuda Pública.

...

ARTICULO 39. - Las entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría, la situación que guarde la deuda contraída u operación a que hace referencia la parte final de la fracción II del artículo 6 de la presente Ley, celebrada por las mismas e inscrita en el Registro.

La entidad que haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de una deuda inscrita en el Registro, deberá solicitar a la Secretaría la cancelación de dicha deuda, previa comprobación de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 02 de Agosto de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1251/19/2007, de fecha 29 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
2. Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Alcalde solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **SEGUNDO** punto consiste en Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor Carlos Ulises Orta Canales para su lectura, documento que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente dictamen, relativo a la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero; aclarando que en esta superficie está incluida el área del Plan Parcial de Desarrollo Industrial La Angostura, la cual consta de una superficie de 12,839-58-00 Hectáreas.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para los municipios del estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 24 de agosto de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable respecto a la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero.

Segundo.- Que con fecha 24 de agosto de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, envió a la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo el expediente relativo a la definición de superficie de área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero.

Tercero.- Que con fecha 24 de agosto de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Comisión de Planeación, Urbanismo Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente respectivo para el estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión mencionada.

Cuarto.- Que con fecha 27 de agosto de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, aprobó la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero, aprobándolo por unanimidad; aclarando que en esta superficie está incluida el área del Plan Parcial de Desarrollo Industrial La Angostura y la cual consta de 12,839-58-00 hectáreas.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V y 107 del Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero; aclarando que en esta superficie está incluida el área del Plan Parcial de Desarrollo Industrial La Angostura y la cual consta de una superficie de 12,839-58-00 hectáreas.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Subsecretaría del Medio Ambiente Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 27 días del mes de agosto de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía alguna consideración que deseara realizarse y al no tomar la palabra los Municipales, lo sometió a la consideración resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 99/19/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose la definición de una superficie de 37,570-31-68 hectáreas como área sujeta a Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Derramadero, Municipio de Saltillo, Coahuila, delimitadas por las faldas de las serranías que conforman el Valle de Derramadero; aclarando que en esta superficie está incluida el área del Plan Parcial de Desarrollo Industrial La Angostura y la cual consta de una superficie de 12,839-58-00 hectáreas.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Subsecretaría del Medio Ambiente Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno municipal

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



Reglamento de limpieza

Administración Pública del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila. 2006-2009

Reglamento de limpieza

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente reglamentación es de orden público e interés general. Se aplicará tanto en El área urbana como en el sector rural del Municipio, y es obligatoria para todos los Ciudadanos con domicilio en el mismo, así como para los visitantes de paso.

Art. 2. Los responsables de la prestación de los servicios públicos, vigilancia y cumplimiento de Este Reglamento son los funcionarios y organismos siguientes: el presidente municipal, El secretario del Ayuntamiento, el Director del Departamento de Limpieza, el Director de seguridad Publica, el Regidor de Ecología y Limpieza los ciudadanos del Municipio. Asimismo los organismos estatales y Federales con competencia en esta materia.

Art. 3. Para los efectos del Reglamento se entiende por basura el material generado en la Extracción, aprovechamiento y transformación de productos, que ya no puede usarse en el Proceso original, siempre que su manejo no esté considerado peligroso (productos químicos y objetos punzo cortantes) según la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología. El reglamento abarca la basura proveniente de casas habitación, oficinas, plazas, vía pública, comercios, mercados, talleres, industrias y otros lugares similares a los mencionados.

Art. 4. Los sitios de almacenamiento final se ubicarán a distancias convenientes de los centros de Población, sujetos a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Art. 5. Los desechos sólidos que recolecte y transporte el Departamento de Limpieza, o Reciba en los tiraderos finales, serán de su exclusiva propiedad, salvo que el R. Ayuntamiento concesiones estas actividades.

Capítulo II

Del servicio de limpieza

Artículo 6. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza, con la cooperación y bajo la Responsabilidad de los ciudadanos, las organizaciones de colonos, asociaciones de Comerciantes, industriales y todo sector organizado, así como de organismos estatales Y Federales.

Art. 7. Dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, el presidente autorizará el personal y El equipo (camiones recolectores, contenedores y herramienta) necesarios, sin considerar los que utilice la ciudadanía por su cuenta. El equipo quedará bajo el encargo del director de Limpieza.

Art. 8. Para la mayor eficacia del servicio de limpieza se llevarán al cabo las siguientes acciones:

I. La recolección de la basura domiciliaria, de comercios y vías públicas. El barrido y lavado De calles, avenidas y camellones, que por su importancia serán barridos no por los vecinos, Sino por el Municipio.

II. Conforme a la Ley de Hacienda para los municipios de Coahuila, se aplicarán cuotas Especiales para la recolección de basura en las industrias y grandes comercios. De lo contrario Estas empresas tendrán que utilizar su propio transporte.

Art. 9. Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública Estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en el barrido y limpieza de las mismas.

Art. 10. La Dirección de Servicios Públicos Municipales decidirá la sectorización de la ciudad y los Horarios de recolección y transporte de basura, y los dará a conocer al través de los medios de Mayor difusión.

Art. 11. El Ayuntamiento aportará los camiones recolectores y el equipo de limpieza; se Ubicarán contenedores en lugares pertinentes. Respecto a condominios, vecindades, edificios, Comercios e industrias, los propietarios, gerentes o administradores se obligarán a poner Contenedores afines a los municipales, que se llevarán al entierro sanitario en vehículos del Departamento de Limpieza. Los contenedores deberán colocarse en un lugar accesible para Su transporte en los días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios de Limpieza Municipales. Esta Dirección podrá cambiar, con 30 días de anticipación, horarios y rutas, obedeciendo a las necesidades de vialidad, aumento de colonias y eficiencia en el servicio.

Art. 12. Previa sesión de cabildo, el Ayuntamiento podrá concesionar la recolección de basura e Instalar depósitos metálicos para dar servicio a los transeúntes. La concesión podrá otorgarse A personas físicas o morales, siempre y cuando llenen los requisitos de equipo que la Dirección De Limpieza Municipales les indique, Asimismo se dará permiso para colocar anuncios comerciales previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Queda prohibido que en los depósitos para transeúntes se arrojen desperdicios que no correspondan a este servicio.

Art. 13. Respecto al servicio de recolección de basura, las empresas comerciales e industriales estarán sujetas a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda para los municipios del estado.

Art. 14. Los vehículos para el transporte de basura, así como de cadáveres de animales recogidos en La vía pública, deberán estar forrados y cubiertos con tapas con el fin de impedir que se tire basura en la vía pública. Esta disposición se aplicará lo mismo a vehículos oficiales que particulares.

Art. 15. Cuando se queme basura en comercios e industrias, la ceniza así generada será trasladada al relleno sanitario por los vehículos de las empresas.

Art. 16. Los cadáveres de animales que fallezcan en viviendas particulares, establos, caballerizas y Similares serán transportados pos sus dueños a los entierros sanitarios previamente establecidos.

Art. 17. Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas y sanatorios, bajo la Responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes vigilarán que se Cumpla con lo siguiente:

I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos (vendas, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc.) serán depositados en bolsas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan "Material contaminado".

II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios, clínicas y sanatorios.

III. El vehículo destinado al transporte de basura de hospitales, sanatorios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días.

IV. En caso de materiales radiactivos se dará aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que determinará el medio de transporte y lugar donde se depositarán, quedando éstos bajo su responsabilidad.

V. Los vehículos del Departamento de Limpieza no podrán, por ningún motivo, recoger los materiales citados en el párrafo anterior.

Capítulo III

De las obligaciones de los ciudadanos

Art. 18. Tanto los ciudadanos que viven en el Municipio como los visitantes transitorios deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

Art. 19. La recolección de basura sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de Servicios de Limpieza Municipales determinará el horario y la frecuencia de la recolección de la basura domiciliaria.

II. El vehículo recolector se anunciará con una campana o algún otro sonido, peculiar, para que los usuarios sepan que se lleva al cabo la recolección de basura.

III. La basura deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 kilogramos, debidamente cerradas, que se colocarán en la orilla de la banqueta frente al domicilio.

IV. Es obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños, administradores, gerentes o representantes de comercios, restaurantes, hoteles, industrias, despachos, consultorios y oficinas tener pintadas y limpias las fachadas, así como barridas las banquetas que correspondan a sus fincas.

Art. 20. Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardados y con banqueta en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo mantenerlos limpios, sin basura ni escombros, evitando que sean usados como tiraderos. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones. De lo contrario se les aplicará una sanción económica de hasta 500 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

Art. 21. Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección.

Art. 22. Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar diariamente con el Ayuntamiento en el barrido de las banquetas que colinden con la vía pública, tanto de casas habitación como de comercios, industrias o cualquier otra clase de establecimiento.

Art. 23. Es obligación de los dueños de puestos fijos y semifijos barrer y limpiar el área que los rodea, así como disponer de basureros adecuados a sus necesidades.

Art. 24. En coordinación con los medios de comunicación masiva, con los sectores sociales y privados y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento hará campañas permanentes para concienciar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

Art. 25. De los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo. Sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

Art. 26. De las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilarán que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

Art. 27. De los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios. Los propietarios, gerentes o encargados vigilarán que los cristales estén limpios. Los vidrios se lavarán antes de las 8 o después de las 22 horas.

Art. 28. De los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares. Los propietarios los trasladarán en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose al código sanitario en Vigor.

Art. 29. De los talleres mecánicos, los depósitos, las terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares. Se les prohíbe trabajar en la banqueta. Están obligados a observar el Artículo 23 de este Reglamento.

I. La Dirección de Limpieza Municipales, auxiliada por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, retirará de la vía pública los vehículos o las partes de vehículos que se consideren chatarra o permanezcan en la calle. Dichos vehículos quedarán a disposición de la Dirección de Servicios Públicos en los patios de encierro de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

II. En la vía pública se autorizarán sólo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 24 horas y con la obligación de dejar limpio el lugar.

Art. 30. De las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares. Los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases o recipientes. También se obligarán a tener los depósitos de basura que norme la Dirección de Servicios de Limpieza Municipales.

Art. 31. De las construcciones o demoliciones de inmuebles. Los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros ni basura, protegiendo el área de trabajo con bardas de block o de madera. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo deberán tener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por la Dirección de Servicios de Limpieza Municipales.

Art. 32. De la poda de árboles y jardines en inmuebles privados. Los propietarios o encargados o transportarán a los tiraderos oficiales los desechos que resulten de esta actividad.

Art. 33. De los andenes, salas de espera, patios de terminales de autos de alquiler y estacionamientos. Los propietarios, gerentes y administradores mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio para carga o pasajeros, sujetándose a lo previsto en el Artículo 23 de este Reglamento.

Art. 34. De las carpinterías y depósitos de cartón y papel. Los propietarios o administradores vigilarán que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública, según lo dispuesto en el Artículo 23 de este Reglamento.

Art. 35. De los mercados públicos y los mercados sobre ruedas. Los propietarios y administradores los conservarán escrupulosamente limpios por fuera y por dentro. Asimismo deberán tener los depósitos de basura que norme la Dirección de Servicios de Limpieza Municipales.

Art. 36. Las instituciones oficiales o privadas que realicen labores de desazolve de drenajes y alcantarillas deberán informarlo a la Dirección de Servicios de Limpieza Municipales con cuando menos 24 horas de anticipación, excepto en los casos de emergencia, a fin de que dicha Dirección pueda supervisar la limpieza de las obras al ser terminadas.

Art. 37. Al terminar las maniobras mencionadas en el Artículo anterior, los escombros y desechos resultantes serán retirados de inmediato.

Capítulo IV

De las prohibiciones generales

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido:

I. Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y, en general, en sitios no autorizados.

II. Defecar u orinar en cualquier lugar público, salvo los autorizados para tal efecto. Las sanciones serán con base en el bando de policía y buen gobierno.

III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas.

IV. Sacar a la banqueta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos por la Dirección de Servicios Limpieza Municipales.

V. Depositar basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, pues estos contenedores provocan derrames en la vía pública.

VI. Depositar basura en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.

VII. Quemar desechos sólidos como llantas, plásticos, papel cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica la salud.

VIII. Depositar en las bolsas de basura recipientes contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos cortopunzantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.

IX. Reparar o lavar en la calle herramientas, vasijas, muebles, animales, vehículos y similares. Son responsables solidarios, y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.

X. Tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

XI. Tirar la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla.

XII. Arrojar a la vía pública agua sucia desde el interior de los inmuebles.

XIII. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública.

XIV. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública.

XV. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectoras.

XVI. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.

XVII. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción.

XVIII. Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo (aun los de propaganda política) en postes o paredes.

XIX. Estacionar vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas.

XX. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares).

XXI. Depositar basura o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.

XXII. Colocar sin autorización mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural y política en avenidas, bulevares y primer cuadro de la ciudad.

XXIII. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del Municipio.

Art.39. En apoyo Municipales y al Departamento de Limpieza y Parques y Jardines, son órganos corresponsables para la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento: a) los ciudadanos del Municipio; b) los inspectores del ramo de limpieza, parques y jardines, mercados y fiscales; c) toda la corporación del Departamento de Seguridad Pública y Vialidad; d) los funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

Art. 40. Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales organizará y coordinará a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a algunos inspectores honorarios.

Art. 41. De las atribuciones de los inspectores honorarios:

- a) El cargo será de servicio social y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento.
- b) Mantendrán informado al Departamento de Limpieza de las fallas del servicio de recolección de basura, de los lugares donde ésta se acumule para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios para la recolección de basura, así como sobre los lugares autorizados para depositarla.
- c) Informarán al Departamento de Limpieza sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. La jefatura de Limpieza, a través de sus inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

Capítulo V

De las sanciones

Artículo 42. Aparte de las sanciones que marquen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán castigadas con:

- a) amonestaciones;
- b) diversas multas, calculadas a partir del salario mínimo general vigente el día de la falta y, en caso de reincidencia con cuatro tantos lo señalado la primera vez, y
- c) arresto de hasta 36 horas.

Art. 43. Se multará con 2 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja las fracciones I, XI, XIII, XVI y XVII del Artículo 40, y los artículos 23 y 29.

Art. 44. Se multará con 3 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien no cumpla con el Artículo 40, fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XXIII y XXV; o con el Artículo 19, fracciones III y IV.

Art. 45. Se multará con 12 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien cometa los delitos previstos en el Artículo 40, fracciones VII, X, XII, XV, XX, XXI, XXIV Y XXVI, así como en los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 35 Y 36.

Art. 46. Se multará con 30 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja el Artículo 40, fracciones 111, VIII, XVIII Y XXII, así como los artículos 18 y 33.

Art. 47. Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

Art. 48. La Dirección de Servicios Públicos Municipales evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fue leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

Art. 49. En caso de reincidencia se aplicará hasta el cuádruple de la primera multa. Se considera reincidente a quien haya sido sancionado respecto a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y vuelva a infringirlo antes de que se cumplan tres meses.

Art. 50. Cualquier infracción a este Reglamento no considerada en forma específica se sancionará con multa de 3 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Capítulo VII

De los recursos

Art. 51. La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la infracción.

Art. 52. La Dirección de Limpieza Municipales tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los desechos originen focos de infección, así como para implementar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a la sanidad y la limpieza del Municipio.

Art. 53. Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el Artículo 53, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada.

II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación.

III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar en un plazo de 15 días la respectiva resolución, que habrá de notificarse personalmente al promovente.

Art. 54. Toda resolución tomada por las autoridades municipales podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración.

Art. 55. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna, en los tres días siguientes a su notificación.

Art. 56. La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución del acuerdo impugnado hasta que se resuelva definitivamente, siempre cuando:

- a) la solicite el recurrente;
- b) no se perjudique el interés social;
- c) se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias, y di sean de difícil reparación los daños que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

Art. 57. El escrito que promueva el recurso tendrá: a) nombre y domicilio del interesado para recibir avisos; b) relación de hechos y preceptos legales violados; c) daños que causa la resolución o acto impugnados; d) ofrecimiento de pruebas que no fueron admitidas o valoradas en el procedimiento que originó la resolución que se solicita reconsiderar, y e) firma del interesado o representante legal.

Art. 58. El escrito deberá ir acompañado por los siguientes documentos: a) los que acrediten al promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, y b) los que ofrezca el recurrente como pruebas directamente relacionadas con la resolución o el acto que se impugnan.

Art. 59. Admitido el recurso, se procederá a valorar las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a la interposición. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado.

Art. 60. Serán causa de arresto las faltas graves contra la autoridad municipal, o el desacato intencional a las órdenes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículos transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Dado a conocer en el Salón de Cabildos del R. Ayuntamiento de San Buenaventura

El presidente municipal

C. PROF. David A. Álvarez Jiménez
(Rúbrica)

El secretario del R. Ayuntamiento

C. PROF. Héctor M. Flores Méndez

R. ayuntamiento de San Buenaventura Coah.5 de Enero 2007

(Rúbrica)



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO (ORIGINALES) PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO de conformidad con lo siguiente:

de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35054003-021-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/09/2007	13/09/2007 11:00 horas	20/09/2007 11:00 horas	25/09/2007 13:00 horas	27/09/2007 10:00 horas

<

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CART C6578D COLOR DESKJET 930,970,1000,1100	222	PIEZA
2	0000000000	CART C6656A NEGRO DESKJET 5550,PSMART 7150,7350,7550	147	PIEZA
3	0000000000	CART 6615D NEGRO DESKJET 810,812,840,842C	133	PIEZA
4	0000000000	CARTUCHO DE TINTA 95 C8766WN TRICOLOR P/ DESKJET 6540	100	PIEZA
5	0000000000	CART C8728A TRI-COLOR DESKJET 3320,3420,3425	60	PIEZA

- ✓ Esta licitación consta de más de 80 partidas (incluyendo las publicadas)
- ✓ Los consumibles de computo deberán ser de la marca ORIGINAL solicitada (No se aceptarán compatibles, reciclados, recargados y/o remanufacturados).
- ✓ Plazo de entrega: 15 (quince) días naturales contados a partir de la emisión del fallo, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 16:00 hrs.
- ✓ Lugar de entrega: En el almacén de materiales ubicado en General Cepeda y Ateneo, Edificio COAHUILA, planta baja, parte posterior, Zona Centro, en Saltillo, Coahuila.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35054003-022-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	11/09/2007	11/09/2007 15:00 horas	18/09/2007 13:00 horas	20/09/2007 12:00 horas	20/09/2007 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Unidad nueva, 15 pasajeros, modelo 2007 o 2008, 4 cilindros, A/C	2	Unidad
2	0000000000	Camioneta pick up (No compacta) nueva modelo 2007 o 2008, 6 cil, A/C	1	Unidad

- ✓ Esta licitación consta de únicamente dos (2) partidas publicadas.
- ✓ Plazo de entrega: 5 (cinco) días naturales contados a partir de la emisión del fallo, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 16:00 hrs.
- ✓ Lugar de entrega: Las entregas deberán hacerse L.A.B. Saltillo, Coah., en el estacionamiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicado en General Cepeda y Ateneo, Edificio COAHUILA, planta baja, parte posterior, s/n, Zona Centro, los días lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

LOS SIGUIENTES CONDICIONES Y REQUISITOS APLICAN A LAS LICITACIONES DERIVADAS DE ESTA CONVOCATORIA MULTIPLE

- ✓ Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: General Cepeda y Ateneo, Edificio COAHUILA, planta baja, parte posterior Número s/n, Colonia Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 414-86-27, 412-94-42, 412-97-43, para la licitación No. 35054003-021-07 del día 06 al 13 de Septiembre de 2007 y para la licitación No. 35054003-022-07 del día 06 al 11 de Septiembre de 2007; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. Venta: La forma de pago es: En las Recaudaciones de Rentas del Estado, en el horario de 08:00 a 14:00 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la página Web <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>.
- ✓ La procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales)
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales contados a partir de recibir a conformidad los consumibles de cómputo y los vehículos y de la recepción de la factura, con nombre y firma de quien recibe y sello de la Dependencia.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ✓ Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, ubicada en calle Castelar y General Cepeda, s/n, primer piso, C.P. 25000, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coah.
- ✓ Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.
- ✓ Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida.

SALTILLO, COAHUILA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

LIC. ALEJANDRO FROTO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA)
7 SEPTIEMBRE



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de Mensajería Estatal, Nacional y Valija para diferentes municipios dentro del Estado de Coahuila y en las Entidades de la Republica Mexicana de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35054002-004-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/09/2007	13/09/2007 13:00 horas	20/09/2007 14:00 horas	25/09/2007 14:00 horas	25/09/2007 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Servicio de mensajería en diferentes municipios del Estado de Coahuila con recolección y entrega	25,000	Servicio
2	0000000000	Servicios estatales de valijas con recolección y entrega en diferentes municipios del Edo de Coah.	7,000	Servicio
3	0000000000	Servicios nacionales con recolección en diferentes municipios del Estado de Coahuila	8,000	Servicio

- ✓ Esta licitación consta de únicamente estas tres partidas publicadas.
- ✓ Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo **VIGENTE** del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Castelar y General Cepeda, 2do piso Número s/n, Colonia Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-411-95-00 EXT. 2510, los días Los días 06 al 13 de Septiembre de 2007; con el siguiente horario: De 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En las Recaudaciones de Rentas, en el horario de 08:00 a 14:00 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ✓ La procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales).
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de prestación del Servicio: La recolección de las guías se deberá hacer en las oficinas de Gobierno del Estado en los diferentes municipios señalados en las bases.
- ✓ Periodo de la prestación del servicio: Fecha de inicio a partir de la firma del contrato con una vigencia de 15 meses.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales contados a partir de recibir a conformidad los servicios de mensajería y de la recepción de la factura, con nombre y firma de quien recibe y sello de la Dependencia.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ✓ Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, ubicada en calle Castelar y General Cepeda, s/n, primer piso, Zona Centro, Saltillo, Coah.
- ✓ Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por el total del paquete de las tres partidas del catalogo de conceptos de esta licitación.
- ✓ Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.

SALTILLO, COAHUILA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

LIC. ALEJANDRO FROTO GARCIA
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION
 (RÚBRICA)
 7 SEPTIEMBRE



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA
 COORDINACION ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICION DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo técnico y Acto de apertura económica	Fallo
35055001-009-07	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	12/09/2007	12/09/2007 11:00 horas	19/09/2007 11:00 horas	26/09/2007 12:00 horas	27/09/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. M.
1	C900400000	PAQ. DE PUERTAS Y MARCOS CONTENIENDO: 1,691 PZAS. PUERTA DE .90 X 2.13 MTS LAMINA ACERO BLANCA CON POLIURETANO , 1,192 PZAS PUERTA .70 X 2.13 MTS LAMINA ACERO BLANCA CON POLIURETANO , ETC.	1	PAQ.
2	C900400000	PAQ DE VENTANAS CONTENIENDO: 2,286 PZAS. VENTANA PREFABRICADA ALUMINIO CORREDIZA DE 1.20 X 1.20 MTS C/MOSQ Y 1,192 PZA DE VENTANA PREFABRICADA ALUMINIO CORREDIZA .60 X.40 MTS C/MOSQ.	1	PAQ.
3	C900400000	CEMENTO PORTLAND EN BULTOS DE 50 KGS. PARA EL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA.	23,564	BULTO
4	C900400000	PAQUETE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA MPIO. DE JIMENEZ, COAH. CONTENIENDO: 330,240 PZAS. DE BLOCK CURADO AL VAPOR DE 15X20X40 CMS, 4,726 PZAS. DE ARMEX DE ¼" DE 4 PUNTAS DE 6 MTS, ETC.	1	PAQ.
5	C900400000	PAQ. DE MADERAS PARA MPIO. DE VIESCA, COAH. CONTENIENDO: 1,412 PZAS. DE MADERA ESTUFADA 1" X 8" X 16 FT, 8,205 PZAS DE MADERA ESTUFADA 1" X 8" X 12 FT Y 3,088 PZAS DE MADERA ESTUFADA 2" X 8" X 12 FT	1	PAQ.

- ✓ Esta licitación consta de 20 partidas incluyendo las publicadas.
- ✓ Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaria de la Función Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet Número s/n, Colonia Fracc. Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 417-3700, los días del 06 al 12 de Septiembre del 2007; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en las Recaudaciones de Renta del Estado, con horario de 08:00 a 14:00, en las propias instalaciones de la CONVOCANTE como quedo descrito. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ✓ La procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales)
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega **Partidas 1 y 2:** L.A.B. en los Almacenes Generales del DIF Coahuila, ubicados en Prol. Calle Martín Enrique S/N, Col. Río Bravo; Saltillo, Coahuila.
Partidas 3 a la 20: L.A.B. en las comunidades rurales de los municipios de General Cepeda, Candela, Viesca, Jiménez, Ocampo y Juárez del Estado de Coahuila, cuyos domicilios se detallan en las bases.
- ✓ Plazo de entrega: **Partidas 1 y 2:** Inicia el día 22 de Octubre del 2007 y deberá estar concluida para el día 26 de Octubre del 2007, **Partidas 3,4, y 11 a la 20** : Inicia el día 8 de Octubre del 2007 y deberá estar concluida para el día 19 de Octubre del 2007, **Partidas 5 a la 10:** Inicia el día 15 de Octubre del 2007 y deberá estar concluida para el día 26 de Octubre del 2007; los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00.
- ✓ El pago se realizará: 15 días naturales contadas a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada en las oficinas de la CONVOCANTE, con las firmas de recibido de los productos por personal autorizado.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ Todos los actos derivados de esta Licitación Publica se llevarán a cabo en el salón de documentación del Sistema DIF Coahuila, ubicado en: Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet Número s/n, Colonia Fracc. Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila.
- ✓ Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida.
- ✓ Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento de Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.

SALTILLO, COAHUILA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

C.P. MARIA DE LA LUZ NEIRA GARCIA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA
 RUBRICA.
 7 SEPTIEMBRE



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx